

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2024**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>2282-SEPJF</b>
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o17976/2024 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>14152</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

**I. Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan,<sup>1</sup> dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del referido estado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Reglamentaria de la materia).

**II. Autorizados, delegados y domicilio.** En otro orden de ideas, se tiene a los poderes locales de la entidad designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de

**<sup>1</sup> Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y en términos del artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

De conformidad con la documental que al efecto remite contenida en un disco compacto certificado, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2024

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**III. Pruebas.** Asimismo, se tiene a las autoridades locales ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y en particular, al ejecutivo ofreciendo las documentales que acompaña a su escrito y al legislativo el disco compacto certificado —que contiene diversas documentales, entre otras, las relativas a su personalidad y a los antecedentes del decreto impugnado—, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el numeral 210-A del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En cuanto a las documentales señaladas en los numerales 2 y 3 del capítulo de pruebas del oficio de contestación de demanda presentado por el Poder Legislativo local, se advierte que fue omiso en adjuntarlas.

**IV. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que indican, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que los autorizados cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición de los solicitantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**V. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición del indicado Consejero para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VI. Apercibimiento.** Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico, así como por el uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Desahogo de requerimiento.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**VIII. Vista y traslado.** Con el escrito y oficio de contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre*

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IX. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional.** Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **once horas con treinta minutos del seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente y notificado por lista**.

**Notifíquese**, por lista y por vía electrónica.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2024

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4323/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **17/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
DAHM/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:30:26Z / 19/09/2024T18:30:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	09 d8 40 a2 75 75 a1 79 8a 36 a9 cb 8e 27 a4 bb 73 0f a8 15 14 81 5f 3c 90 53 e4 59 b1 3e 9f d4 80 65 b9 3e a8 4f 77 c6 90 19 af cd ad 8b 24 5f b6 66 34 11 ad ec 96 87 6b 72 a2 c2 67 85 5c 80 4a b3 27 c1 31 bf 87 54 21 fd 5e 09 f0 ee 68 99 c6 09 66 2e ad 47 52 58 a4 ce 20 c9 2e 22 a3 e4 b1 2f e8 f7 c0 e9 a4 1a 24 14 27 11 82 4d 47 b5 cf 57 44 aa ad 70 a7 66 70 0f ba b6 92 50 34 3f 98 a9 b1 fb d2 58 08 28 98 3a 0b 32 43 79 1b 31 e3 8d df 88 81 e5 47 44 b1 df cd 82 97 dd 8c ee e8 cd a1 0d 1a df 0b 30 9f 67 c0 8b 59 50 4b 27 66 0d d7 3d e6 66 18 56 8d 42 79 7e 69 f2 a6 df 0a ba 5b da 17 c9 a9 0e 4d b7 7e 0f 2e 97 44 cd 4e 5a bf ba bc 48 a8 a2 92 87 e5 59 c7 03 dc 98 14 98 f5 c4 0d d8 d6 a9 f2 f3 e0 7b d3 dc cb 15 84 42 11 80 a1 e2 43 a8 c3 82 2d 59 74 8d cf 4d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:31:02Z / 19/09/2024T18:31:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T00:30:26Z / 19/09/2024T18:30:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7595526			
	Datos estampillados	C1E3C268AA393F13C7CEDEC1F1811196A821C8D7DD3353FA75561FCD222C757A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:01Z / 18/09/2024T14:58:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c7 0f 4c 11 bf 01 0c dc 2b 5a 82 51 b0 bd 63 4d 01 94 0c bb 86 37 5e 5d 3a b2 c9 bf 86 39 93 99 9d 1a 7b 53 0c 0a eb e8 00 54 96 fd 68 98 5c af 68 b3 d5 07 4a 55 34 72 dd 1f 0e e4 c3 f9 2c 34 b0 9d dd 63 14 4c b5 c3 6e f9 31 72 7a a2 19 47 4e 9c a9 32 f9 17 b1 68 40 9c 54 49 d6 c8 4f 10 73 71 58 b6 5e f2 fa ce 80 ea 96 0e 59 5f 3b 1e ca 69 ed 31 a7 60 19 e6 84 56 91 01 59 68 28 9f ad 90 a5 e3 88 5e 15 2a b0 4f 1d 5e d5 fe 63 8b a2 7a 37 6d 2d 57 f1 47 8d 27 b0 83 80 61 81 6f 41 53 56 03 a6 c8 14 00 2f 10 e1 ea fa be b6 39 17 19 c4 dd b8 6d c0 0c 88 f4 5f e7 53 a3 d2 02 8f 24 b3 59 9a c7 b4 40 11 af ae 38 a3 15 53 0e 7b 17 7e 1a 91 07 07 49 a8 b4 76 79 85 e7 80 e0 4c 18 10 97 87 18 33 72 ad 24 83 ad 88 f6 be aa 99 80 48 c6 e1 09 60 b0 f1 2e 27 c0 53 11 08 6e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:24Z / 18/09/2024T14:58:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T20:58:01Z / 18/09/2024T14:58:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7588979			
	Datos estampillados	EECD3039D0DF92C2FEA124718496E4DCC82E5FF642533A7F2BE0F0D36EBDF26B			